

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX.RR.DP.0159/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A DATOS
PERSONALES

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

12 de octubre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Seguridad Ciudadana.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Hoja única de servicios



RESPUESTA

Informó la disponibilidad de su respuesta



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?

Se inconformó por la negativa a entregar la
información solicitada



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Desechar el recurso de revisión, porque el
recurrente se desistió expresamente.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Datos personales, hoja única de servicios,
desistimiento, desecha



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0159/2022

En la Ciudad de México, a **doce de octubre de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0159/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El once de agosto de dos mil veintidós, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a datos personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090163422001769**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** lo siguiente:

“Soy [...] y este 2022 cumpla 30 años de servicio. Para efectos de participar en el premio de antigüedad al que tengo derecho, me solicitaron en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario que tramitara una hoja única de servicios y un comprobante de servicios y sólo me reconocen 20 años, 1 mes, 06 días, a pesar de tener acceso al Sistema Único de Nómina (SUN). El resto de tiempo lo he trabajado en la hoy extinta Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, ocupando plazas de confianza.

Atenta y respetuosamente solicito una HOJA ÚNICA DE SERVICIOS de todos mis años de servicio en el Gobierno de la Ciudad de México (a esta fecha 29 años, próximos a cumplir 30 en esta anualidad y una constancia de servicios integral, en la que se me consideren todos los años, meses y días de servicio para el Gobierno de la Ciudad de México.

Mi petición se dirige a esa Secretaría nuevamente en virtud de las reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 2 de septiembre de 2021 número 675 bis y se sustenta en el escrito y documentación que se anexa y específicamente en el artículo SEXTO Transitorio de la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México publicada en esa misma fecha, y ante la obtención parcial de mi antigüedad basado en la hoja de servicios y constancia de servicios en la que sólo se me consideran los años, meses y días de tiempo de servicios en mi plaza de base y no se incluyen ni consideran las de estructura que he ocupado.

Asimismo, porque mientras presté mis servicios en la subsecretaría de sistema penitenciario, obtuve ya mi premio de 25 años de antigüedad en su momento oportuno.” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0159/2022

Otros datos para facilitar su localización:

“Nombre: [...]”

Número de empleado: [...]” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Adjunto a su solicitud de acceso a datos personales, el particular anexó los documentos pertinentes para acreditar su solicitud.

II. Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos. El siete de septiembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó al particular, mediante oficio sin número de referencia, la disponibilidad de la respuesta, previa acreditación de su identidad.

III. Presentación del recurso de revisión. El nueve de septiembre de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión, informando lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“La falta de respuesta a la solicitud de acceso de mis datos personales que tiene en su poder la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con lo que me deja en estado de indefensión para ejercer mis derechos de obtener el premio de antigüedad en el servicio público que en esta anualidad serán 30, todos en el Gobierno de la Ciudad de México, así como de la actualización y unificación de antecedentes de ingresos ante el ISSSTE, FOVISSSTE y PENSIONISSSTE, con lo que se me genera un grave perjuicio con repercusiones que serán de muy difícil reparación. La notificación recibida no proporciona el derecho humano garantizado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Art 6o), la Constitución Política de la Ciudad de México (Art. 7 apartado A numerales 1, ya que no se me proporciona una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz ni eficiente, y 3, así como apartado E numeral 4, al negárseme con la falta de respuesta el derecho de acceso mis datos personales), así como en los Artículos 1, 4, 17, 43, 44, 66 y demás relativos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los Artículos 1, 4, 6, 7, 17, 23 fracción VI, 41, 42 y demás relativos y aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. Es el caso que acredite con mi solicitud inicial ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana, haber laborado tanto en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario como en diversos puestos de confianza en la hoy extinta Oficialía Mayor (Líder Coordinador de Proyectos B, Jefe de Unidad Departamental A, Líder Coordinador de Proyectos A y Director) pero todos los recursos se transfirieron a la hoy Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que fui canalizado a realizar mi solicitud ante



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0159/2022

esa Dependencia quien me devolvió a la Secretaría de Seguridad Ciudadana ya que es quien tiene acceso al Sistema Único de Nómina (SUN) conforme la Circular Uno vigente, mientras que ésta nuevamente canaliza mi solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas, lo que me deja en indefensión y confusión ante la evidente omisión de adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, con lo que, a pesar de que el expediente electrónico del ISSSTE obtenido en el SINAVID, me refleja ya los 30 años de servicio como ha quedado acreditado, puede afectar el cálculo y unificación de antecedentes de ingresos salariales ante el ISSSTE, FOVISSSTE y PENSIONISSSTE, ante quienes debo realizar las gestiones correspondientes con la citada Hoja Única de Servicios. A pesar de haber intentado obtener mi Hoja Única de Servicios en los medios y con los procedimientos establecidos por la dependencia, se me ha negado el reconocimiento de todos mis años de servicio, considerando que en este 2022 cumplo 30 años de servicio, lo que además, me deja fuera de la obtención del Premio de antigüedad en e servicio público previsto en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles y en las Condiciones Generales de Trabajo que me resultan aplicables y se encuentran vigentes. A esta situación de incertidumbre que se me genera, no se están considerando el tiempo de servicio que presté en el Fideicomiso Fondo de Desarrollo Económico y en el Instituto Rosario Castellanos Plantel Coyoacán, en éste último donde ni siquiera se procesó mi contrato y tampoco pago alguno, con lo cual superaría el tiempo requerido para considerarlo en mi antigüedad de 30 años, ni los vacíos de seis meses y quince días que me ocasionaran diversas irregularidades del Gobierno de la Ciudad de México, ante la falta de nombramiento y altas, que aún así, no afectan el cumplimiento de 30 años de servicio a partir de mi alta el 1 de marzo de 1992 y todo el tiempo laborando para esas Dependencias del Gobierno de la Ciudad de México.” (sic)

IV. Turno. El nueve de septiembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.DP.0159/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Acuerdo de Prevención. El catorce de septiembre de dos mil veintidós, este Instituto determinó prevenir a la parte recurrente para que, en el plazo de cinco días hábiles, a fin de que proporcionara lo siguiente:

- 1) Precise la fecha en que le fue notificada la respuesta a su solicitud de acceso a datos personales.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0159/2022

2) En atención al contenido de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, **precise las razones o motivos de su inconformidad**, en términos del artículo 90 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados Cuentas de la Ciudad de México.

3) Remita **copia de la respuesta que se impugna** y de la **notificación correspondiente**.

Por otro lado, se apercibió a la parte recurrente que, en caso de que no desahogara la prevención dentro del plazo antes aludido, su recurso sería desechado.

Lo anterior con fundamento en los artículos 92 y 93 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

VI. Notificación del acuerdo de prevención. El veintinueve de septiembre de dos mil veintidós se notificó a la parte recurrente el acuerdo de prevención referido en el numeral anterior, en el medio que señaló para recibir notificaciones.

VII. Desistimiento. El tres de octubre de dos mil veintidós, el particular remitió mediante electrónico, el desahogo a la prevención que este Instituto formulara, en los siguientes términos:

“ ...

El que suscribe, [...], por mi propio derecho y señalando como medio para ser notificado el correo electrónico [...], así como la Plataforma Nacional de Transparencia, por este medio y en los términos del Artículo 101 fracción I de la Ley de la materia, vengo a presentar mi desistimiento expreso al recurso interpuesto en la solicitud ARCO con número de folio **090163422001769**, al haber recibido de la unidad de transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Hoja Única de Servicios solicitada, así como diversa documentación con la cual estaré en posibilidad de realizar los trámites requeridos y que serán entregados a las instancias correspondientes, incluyendo la propia Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno de la Ciudad de México.

...” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0159/2022

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y no existiendo promociones pendientes de acuerdo ni diligencias por desahogar, se procede a dictar la resolución que en derecho corresponde, al tenor de las siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente. Al respecto, el artículo 100 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS
Capítulo I Del Recurso de Revisión**

Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley;
- II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. El recurrente modifique o amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; o
- VI. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0159/2022

Al respecto, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción **IV** del artículo en cita, en razón de que el catorce de septiembre de dos mil veintidós esta Ponencia, al considerar que el recurso de revisión no cumplía con el requisito establecido en el artículo 92, fracción VI, con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México formuló prevención a la parte recurrente por la que se le requirió que, en un plazo de cinco días hábiles contados, precisara la fecha en que le fue notificada la respuesta a su solicitud de acceso a datos personales; precisara las razones o motivos de su inconformidad y remitiera copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente.

De igual forma, se apercibió a la parte recurrente que, en caso de que no desahogara la prevención dentro del plazo antes aludido, su recurso sería desechado.

El tres de octubre de dos mil veintidós, el particular en desahogo a la prevención formulada por este Instituto manifestó el desistimiento del medio de impugnación interpuesto.

Al respecto, el artículo 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señala:

**TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS
Capítulo I Del Recurso de Revisión**

Artículo 101. El recurso de revisión será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. **El recurrente se desista expresamente;**
- II. El recurrente fallezca;
- III. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;
- IV. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0159/2022

Vistas las constancias de autos, se tiene constancia de que el recurrente manifestó expresamente desistirse del recurso de revisión, a través del correo electrónico de fecha tres de octubre de dos mil veintidós.

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que el recurrente se desistió expresamente**, en términos del artículo 101, fracción I, con relación al artículo 100, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta ineludible desechar el recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 101, fracción I y 100, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **se desecha el recurso de revisión interpuesto** por el solicitante.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0159/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de octubre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**